

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA ADALBERTO CASTRO DONADO.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2021-00293-00.

ASUNTO

procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva promovida BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra ADALBERTO CASTRO DONADO, por el impago de los títulos valores pagarés N° 00130780039600021705, 00130780029600027371 y 00130780019600031373, 00130780025000178281 y 00130158615007367410 que consta en este proceso.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., de esa forma el título valor aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra del demandado ADALBERTO CASTRO DONADO, Por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE UNICO que garantiza los créditos N° 00130780039600021705, 00130780029600027371 y 00130780019600031373

1. Por el saldo del pagare único, cuyo valor asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$157.672.422)
2. Por los intereses corrientes desde el 14 de junio de 2021, hasta el día 14 de noviembre de 2021, equivalentes a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$13.505.162)
3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la superintendencia Bancaria.
- 4.

PAGARE UNICO que garantiza los créditos N° 00130780025000178281 y 00130158615007367410.

1. Por el saldo del pagare único, cuyo valor asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$37.386.989)
2. Por los intereses corrientes desde el 17 de junio de 2021, hasta el día 7 de diciembre de 2021, equivalentes a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$3.280.708)
3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la superintendencia Bancaria

SEGUNDO: De acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P., las anteriores cantidades las deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en la forma indicada en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros del demandado depositados en las cuentas corrientes y de ahorro que llegare a tener el demandado ADALBERTO CASTRO DONADO en los distintos bancos de la ciudad tales como: Banco Av-villas S.A., Banco Caja Social, Banco de Bogotá S.A., Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Colpatría S.A., Banco Popular S.A. y Banco BBVA Colombia S.A., siempre que sean embargables.

Limítese el embargo hasta la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$317.767.921,5).

Comuníquese esta determinación a los citados gerentes para que hagan las retenciones del caso y las consignen a nombre de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, en la CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, N°.470012031002.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada judicial del demandante, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.437.328 de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos expresados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 11 de enero de 2022
Secretaria, _____